

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 672

Villavicencio, 05 DIC 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ORLANDO AUGUSTO PILOTO LARA Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN
EXPEDIENTE: 50001-33-33-001-2013-00218-02
ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

Antecedentes:

Por reparto del 12 de octubre de 2017¹, le correspondió a este Despacho el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia fechada 31 de agosto de 2017², por medio del cual el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio resolvió negar las pretensiones de la demanda.

Estando pendiente el proceso para dar trámite en esta instancia, revisado el sistema Justicia Siglo XXI, se advierte que el proceso de la referencia fue repartido por primera vez en segunda instancia al Despacho del Magistrado Héctor Enrique Rey Moreno con acta individual de reparto del 06 de noviembre de 2013³, para resolver el Recurso de Apelación contra el auto del 26 de septiembre de 2013, proferido por el Juzgado de Instancia.

¹ Folio 2 C2

² Folio 303 a 312 C1

³ Folio 2 C2

Al respecto este despacho **considera:**

El acuerdo N° PSAA06-3501 del 6 de julio de 2006 dispuso en el artículo 8 "COMPENSACIONES EN EL REPARTO." Lo siguiente:

ARTÍCULO OCTAVO: COMPENSACIONES EN EL REPARTO. En todos los casos de que trata el presente artículo, el servidor judicial diligenciará los formatos respectivos según el modelo que se anexa al presente Acuerdo y que hacen parte del mismo, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto, o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente, para el caso previsto en el numeral sexto, donde se efectuaran con los repartos subsiguientes, las compensaciones a que haya lugar.

"(...)

8.5. POR ADJUDICACIÓN: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las demás ocasiones en que deba volver al superior funcional, el negocio corresponderá quien se le repartió inicialmente. En tales eventos la dependencia encargada del reparto tendrá a su cargo el envío del expediente al funcionario competente y tomara la información correspondiente para hacer las compensaciones del caso. (...) "(subrayado fuera del texto).

De manera que quien conozca por primera vez en segunda instancia de un proceso deberá asumir el conocimiento en los demás eventos que deba volver al superior funcional.

En consecuencia, como quiera que el asunto de la referencia fué conocido por primera vez por el Magistrado Héctor Enrique Rey Moreno, se ordenara remitir el expediente a su despacho para que proceda a darle el trámite correspondiente.

En merito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, remitir el expediente al Despacho del Magistrado Héctor Enrique Rey Moreno, para que proceda a darle trámite correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8.5 del artículo 8 del Acuerdo N.º PSAA06-3501 de 2006.

SEGUNDO: ORDENAR al Secretario de la Corporación envíe el formato de compensación a la Oficina Judicial del Distrito Judicial de Villavicencio para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,



NILCE BONILLA ESCOBAR

Magistrada